

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

A despacho de la señora Juez, informándole que, en la fecha previo a la instalación de la audiencia convocada para llevar a cabo el trámite de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se recepcionó a través del correo institucional, memorial suscrito por la parte ejecutante, Jhon Faber Padilla Olarte, deprecando el aplazamiento de la audiencia informando que es su deseo comparecer a la misma, a través de apoderado judicial, razón por la cual conferirá poder a un profesional del derecho que lo asita en el presente asunto, sustentando dicha petición en el inciso 2 numeral 3 del artículo 372 del C.G.P.

Sírvase proveer;

La Dorada, Caldas, 27 de febrero de 2024.



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS.**

**VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO  
(2024)**

<b>Auto Civil Nro.</b>	<b>0281</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
<b>Demandante</b>	JHON FABER PADILLA
<b>Demandado</b>	JHON WILBER MARTÍNEZ LOZANO
<b>Radicado</b>	17380-4089-003- <b><u>2023-00417</u></b> -00

Vista la constancia secretarial que antecede en aras de preservar el derecho de defensa y el deseo del ejecutante de estar representado judicialmente en el presente asunto, pese a que la cuantía del mismo no lo requiere, se accedió al aplazamiento de la audiencia convocada en la fecha, caso en el cual se fija nuevamente la diligencia, en aras de llevarse a cabo el trámite de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el **día miércoles trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual se advierte se realizará de forma virtual, privilegiándose el uso de los canales digitales institucionales a saber, esto es, el aplicativo **LIFESIZE**, sin perjuicio de poder acudirse a otros medios de ser necesario, link que será remitido previo a la diligencia vía correo electrónico.

Finalmente, se advierte que no será admisible una nueva suspensión por el mismo motivo aquí expuesto por parte del ejecutante, otorgándose el lapso suficiente para llevar a buen término el objeto de la solicitud de aplazamiento, esto es, conferir poder a un profesional del derecho, y de la cual se impartió pleno cumplimiento de la normatividad

por él citada respecto del artículo 372, convocándose a la audiencia dentro de los diez días siguientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO**  
**Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB

La providencia anterior se notifica en el Estado Web Nro. 033 del 28 de febrero de 2024

JONATHAN VARGAS JIMENEZ  
Secretario